

República de Colombia



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA

( )

*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la misma Ley 56 establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva, a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio.

Que el mismo artículo 33 estableció que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No 2019000941 del 8 de enero de 2019, el Gerente General (e) de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Tafetanes, que comprende un área total de 74 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que éste se adelantará en la vereda Los Medios del municipio de Granada en el departamento de Antioquia, las obras nuevas incluyen, entre otros, la prolongación de la tubería de presión en una longitud de aproximadamente 2.338 m. y la construcción de una nueva casa de máquinas que albergaría una turbina tipo Pelton con una capacidad instalada de 4,3 MW y un caudal de diseño de 1,6 m<sup>3</sup>/s.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 26 de noviembre de 2018.
2. Certificado suscrito por el Gerente Financiero de ISAGEN S.A. E.S.P., sobre su naturaleza jurídica y composición accionaria.
3. Descripción técnica del proyecto, ubicación, principales obras, punto de conexión, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su debida justificación.
4. Certificación suscrita por el Gerente General (e) y Representante Legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica que afecte o comprometa los intereses de terceras partes.
5. Concepto técnico favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante comunicación 20180130147826 del 16 de noviembre de 2018.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexa:
  - Archivo shapefile
  - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
  - Plano de las áreas debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como captación, casa de máquinas, etc.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

- Mapa en el que se ubica el área del proyecto.

7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
8. Certificación No. 0995 del 24 de septiembre de 2018, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del Proyecto Hidroeléctrico Tafetanes no se registra presencia de comunidades: i) Indígenas, Rom y Minorías, ni ii) Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
9. Oficio No. 20185000962261 del 19 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, en el que señala que las áreas de interés del Proyecto Hidroeléctrico Tafetanes no se encuentran superpuestas o traslapadas con territorios legalmente constituidos a favor de comunidades indígenas, ni títulos colectivos a favor de comunidades negras.
10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Antioquia Oriente-Noroccidente con radicado interno DTAON2-201805180 del 20 de septiembre de 2018, en el cual se indica: *"Una vez consultado el shape del consolidado nacional de solicitudes de Restitución de Tierras (corte al 13/09/2018) se identificaron varias solicitudes de restitución que recaen dentro del polígono de interés los cuales fueron rastreados de acuerdo a la información catastral suministrada por ustedes, en cuanto si se cursa un proceso ante los juzgados de restitución no se evidencian solicitudes que se estén surtiendo en la etapa judicial [...]".*

Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Antioquia Oriente-Noroccidente con radicado interno DTAON2-201806682 del 17 de diciembre de 2018, en el cual se indica:

[...] De acuerdo con la consulta realizada el 06/12/2018 a las 09:05 horas en la base de datos geográfica de solicitudes con corte al 03/12/2018, sobre los polígonos de los predios catastrales relacionados en la PQR con radicado interno DTAON1-201806390 correspondiente a unos puntos de coordenadas en metros; Se encontraron 30 solicitudes de restitución sobre el polígono demarcado por las coordenadas aportadas en el oficio [...]

Con respecto a lo anterior es necesario volver a precisar:

- Que la ubicación de los predios solicitados en restitución es preliminar, realizada mediante consultas a las bases de información institucional a las que tiene acceso la UAEGRTD, y que solamente cuando se culmine el trámite administrativo de inclusión en el RTDAF, se logrará individualizar concretamente el predio objeto de abandono o despojo, y que fuera solicitado en restitución de tierras.

11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20181540038021 del 17 de septiembre de 2018 dirigido al Representante Legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., en el cual informa que el proyecto en cuestión se encuentra inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE, mediante Resolución 112-3229-2018 de julio 25 de 2018, otorgó

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

Licencia Ambiental a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., para el Proyecto Hidroeléctrico Tafetanes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado No. 2019014801 del 5 de marzo de 2019, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que en atención a la solicitud efectuada por la Oficina Asesora Jurídica, bajo el radicado 2019048113 del 17 de julio de 2019, mediante la cual solicita ampliación del concepto técnico antes referenciado, el 5 de noviembre de 2019 con radicado 2019077453, la Dirección de Energía Eléctrica dio respuesta a tal solicitud en los siguientes términos:

[...] en aras de realizar un proceso diligente para la Declaración de Utilidad Pública tal como le informamos en el memorando enviado con radicado número 2019058924 del 27 de agosto de 2019, esta dirección remitió una comunicación a la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2444 del 5 de noviembre numeral 2.1.3., en lo referente a las justificaciones técnicas en el que solicitó información adicional.

Por lo anterior, la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. envió comunicación con número de radicado 2019066263 del 23 de septiembre de 2019 con la información solicitada, al respecto la Dirección de Energía Eléctrica reitera el concepto técnico favorable basado principalmente en lo siguiente:  
[...]

El desarrollo de un proyecto hidroeléctrico de pequeña escala como el Proyecto hidroeléctrico Tafetanes, ayudará en la contribución de reducción de emisiones de GEI, compromiso ratificado por el país para el año 2030 y aportará el fortalecimiento y crecimiento de las Fuentes No convencionales de Energía Renovable FNCER, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.  
[...]

Teniendo en cuenta que las necesidades de la población del área de influencia del proyecto, superan las posibilidades que dicha obra pueda resolverlas, se considera que la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Tafetanes se constituye en una oportunidad real para el mejoramiento de la calidad de los habitantes que residen actualmente en la vereda Los Medios, mediante la implementación de los programas, medidas de manejo y las inversiones que trae consigo la Licencia Ambiental, El Plan de Manejo Ambiental y la inversión complementaria que realiza la Empresa en sus zonas de influencia.  
[...]

El Proyecto Hidroeléctrico Tafetanes, por ser un proyecto de generación hidroeléctrica a filo de agua, tiene la posibilidad de suministrar energía durante las 24 horas del día, contribuyendo a la confiabilidad de suministro de energía en sistema interconectado nacional, en especial en las horas de mayor demanda de energía.  
[...]

Que el artículo 4 del Decreto Ley 884 de 2017, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 56 de 1981 en lo relacionado con el procedimiento para adelantar la gestión predial, en especial con la negociación de los predios necesarios para el proyecto, para lo cual estableció la aplicabilidad de los artículos 21 a 26 de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 señala en el inciso segundo del párrafo segundo que: *"En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá*

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

*adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución."*

Así mismo el inciso cuarto del mismo párrafo, ibídem, dispone: *"En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias."*

Que el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 establece que el avalúo comercial para la expropiación de los inmuebles requeridos para el proyecto, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral correspondiente o por las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que el proyecto Hidroeléctrico Tafetanes, se hace bajo riesgo de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el Proyecto Hidroeléctrico Tafetanes se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente. Por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse; y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que les asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se comunicará el contenido de esta resolución a la Autoridad Minera, a efectos de salvaguardar los derechos que emanan del proyecto o de algún título minero que pudiera existir allí.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido, y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto eléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de resolución ejecutiva y su memoria justificativa, se publicó para comentarios por un término de 15 días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el día 30 de diciembre del mismo año.

Que con fundamento en lo anterior,

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Hidroeléctrico TAFETANES, localizado en jurisdicción del municipio de Granada, en departamento de Antioquia, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 74 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

ID	Este	Norte	ID	Este	Norte
0	889274,872	1171074,446	21	887573,471	1169826,271
1	889104,541	1170856,201	22	887478,221	1169766,078
2	889065,724	1170901,805	23	887314,840	1169833,547
3	889016,114	1170718,580	24	887291,028	1169996,928
4	888800,479	1170543,294	25	887090,605	1170006,850
5	888756,161	1170565,122	26	887140,215	1170265,480
6	888738,301	1170475,825	27	887304,257	1170185,444
7	888570,291	1170451,351	28	887388,924	1170315,751
8	888615,931	1170291,277	29	887549,658	1170323,027
9	888625,853	1170110,699	30	887628,372	1170387,189
10	888525,973	1170106,730	31	887983,392	1170486,558
11	888336,795	1170311,121	32	888055,675	1170443,413
12	888232,946	1170230,423	33	888307,691	1170617,377
13	888105,284	1170227,116	34	888355,316	1170582,320
14	888075,519	1170280,033	35	888511,421	1170666,986
15	887931,982	1170148,402	36	888545,155	1170571,736
16	887879,065	1170268,788	37	888668,848	1170653,757
17	887798,367	1170129,220	38	888672,155	1170926,940
18	887598,606	1170139,142	39	889032,507	1171239,779
19	887488,143	1170091,517	40	889182,141	1171140,592
20	887575,455	1169965,839	41	889274,872	1171074,446

**Artículo 2°.-** A partir de la fecha de expedición de la presente resolución corresponde a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. la primera opción de compra de todos los predios comprendidos en el proyecto, por un término que no superará dos (2) años, no encontrándose obligado a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles con posterioridad a la fecha de la presente declaratoria, pudiendo iniciar el proceso de expropiación una vez cumplido lo señalado en el párrafo 1 del artículo siguiente de esta resolución.

**Artículo 3°.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad encargada de expedir el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, si esto fuere necesario.

**Parágrafo 1.-** La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares o poseedores de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. contará con derechos y prerrogativas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

**Artículo 4°.-** Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

**Parágrafo.-** El Representante Legal la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

**Artículo 5°.-** En caso que la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. deba iniciar procesos de expropiación en relación con predios que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tendrá que dar estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

**Artículo 6.-** En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 7°.-** Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

**Artículo 8°.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas, y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

**Artículo 9°.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 10°.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

**Publíquese, Notifíquese y Cúmplase**



*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAFETANES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

---

**Dada en Bogotá D.C., a los**

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
**Ministra de Minas y Energía**